

Resol. Trib. Sup. N° 307/15

"JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO -SAN SALVADOR- S/
ALQUILER DE INMUEBLE (Vencimiento el 30/04/15)".-

///RANA, 1 de junio de 2015.-

VISTO:

Que las presentes Actuaciones se iniciaron en virtud del vencimiento del contrato de locación que operó el día 30 de abril próximo pasado;

Y CONSIDERANDO:

Lo informado por el Área de Planeamiento e Infraestructura Edificio Judicial -fs.5- sobre el estado edilicio de la propiedad; la oferta de renovación, realizada por el titular registral -fs.14-; lo manifestado por la Oficina de Compras y Asesoramiento -fs.16- en relación a la inexistencia de disponibilidad de inmuebles para ser locados; lo informado por la Contaduría del Poder Judicial -fs.18- en caso de optarse por la propuesta de continuidad del alquiler que deberá ser encuadrado en el artículo 118 Quater del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto 795/96 M.E.O.S.P., modificado por el Decreto N°4290/13 M.E.H.F. y complementarios; lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Locaciones sugiriendo la renovación;

SE RESUELVE:

1°) Aprobar la contratación por el Procedimiento de Solicitud de Cotización, conforme lo dispuesto en el Art. 118° Bis, del Reglamento de Contrataciones del Estado, Decreto 795/96 M.E.O.S.P., modificado por el Decreto N°4290/13 M.E.H.F..-

2°) Autorizar a la Tesorería del Poder Judicial a invertir hasta la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$349.200,00.-), con un cánon locativo mensual de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00.-) para el primer año; un cánon locativo mensual de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$9.600,00.-), para el segundo año; y un cánon locativo mensual de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$11.500,00.-) para el tercer año, haciéndole saber que dichas sumas se abonarán por mes vencido.-

3°) Hacer saber a la Oficina de Compras y Asesoramiento que los oferentes deberán presentar la siguiente documentación: Escritura del inmueble; Planos del mismo; Documento Nacional de Identidad y Condición Fiscal ante AFIP y ATER.; y que el monto del sellado a reponer por el propietario correspondiente al cincuenta por ciento, asciende a la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$1.746,00.-), según lo dispuesto por Ley N°9622, Título IV, capítulo I, Art. 12, inc.9 (modificado por el Art. 15° de la Ley N°10.270).-

4°) Pasar a la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial a sus efectos.-*FDO: DRES. CLAUDIA M. MIZAWAK - JUAN R. SMALDONE - SUSANA MEDINA DE RIZZO - CARLOS ALBERTO CHIARA DIAZ. ANTE MI: ELENA*

SALOMON.-

ES COPIA

DRA. ELENA SALOMON
SECRETARIA
Sup. Trib. Just. E.R.